

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ERIKO DANIEL SALINAS MARTINEZ		NUMERO 001039	LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO	FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA
DIA 01 MES 01 AÑO 2016		HOJA No. 1 DE 1		ACTA CONSTITUTIVA	OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/1194/2015, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.  HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Mexicano de Seguro Social 01 ENE 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS PAGAMENTO DE PRESUPUESTO PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN ADOIPR AUI03PR AUI04PR	CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL
NO. CONTRATO RM-MT-0028/16		AREA REQUERENTE -005320-		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C ERIKO DANIEL SALINAS M.		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		CARGO:		NÚMERO DE PODER NOTARIAL:	NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO DIA MES AÑO	TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 01 MES 01 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR		TELEFONO Y FAX: 7038-9326 FECHA: DIA 13 MES 1 AÑO 2016		

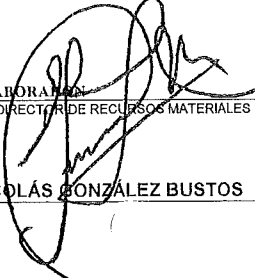
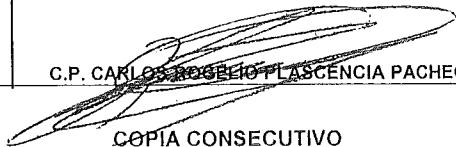
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90223652	SERVICIO DE TAPIZADO Y REPARACION DE MUEBLES DE OFICINA. Cantidad Solicitada:		0	1.00	SERVICIO	47,466.52	0.00	47,466.52
002	90223653	SERVICIO DE TAPIZADO Y REPARACION DE MUEBLES DE OFICINA. Cantidad Solicitada:		0	1.00	SERVICIO	22,126.72	0.00	22,126.72
003	90223654	SERVICIO DE TAPIZADO Y REPARACION DE MUEBLES DE OFICINA. Cantidad Solicitada:		0	1.00	SERVICIO	137,304.31	0.00	137,304.31

NOTA: LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016. SE REALIZA A 3 PROYECTOS POR AJUSTE PRESUPUESTAL, LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR.

FECHAS DE ENTREGA : Fecha Mínima: Fecha Máxima:
--

(Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.)

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00		Importe:	\$	206,896.55	
Descuento:	\$	0.00		Descuento:	\$	0.00	
SubTotal:	\$	0.00		SubTotal:	\$	206,896.55	
Otros Impuestos:	\$	0.00		Otros Impuestos:	\$	0.00	
Sub Total 2:	\$	0.00		Sub Total 2:	\$	206,896.55	
Impuesto I.V.A.:	\$	0.00		Impuesto I.V.A.:	\$	33,103.45	
Total:	\$	0.00		Total:	\$	240,000.00	

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  LIC. CUAUHTEMOC TORIZ PROENZA	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROBERTO PLASCENCIA PACHECO
--	---	---	--

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RM-HM-0018/18 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACICIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, ERIKO DANIEL SALINAS MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que,

11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Federativas y 6º fracción X de la Ley de las Instituciones Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coordinar el funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Salud.
12. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VI de la Ley Federal de las Entidades Federativas, 18 fracción IV de la Ley de las Instituciones Nacionales de Salud, al C.P. Carlos Plascencia Pacicio, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10527 de fecha 04 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
13. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 fraccións I, II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la contratación del SERVICIO DE TAPADO Y REPARACIÓN DE MUJERES DE OVARIO.
14. Para el presente efecto se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el efecto decisorio en el anexo del presente Instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se relacionan con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Acta Requerido DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.

- II. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
 - II.1. Es Persona Física legalmente constituida de conformidad con la legislación Mexicana, de Nacionalidad Mexicana como lo acredita con Acta de Nacimiento N° 600.
 - II.2. ERIKO DANIEL SALINAS MARTINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato.
 - II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos económicos, financieros y humanos propios, para LA PRESTACIÓN DE SERVICIO objeto del presente contrato.
 - II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describen en el anexo del presente contrato.
 - II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la totalidad de las personas que forman parte de esta, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 60 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - II.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta que Bases de Licitación y para el efecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ha cumplido con una obligación fiscal ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - II.7. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, manifiesta que su empresa se ubica como EMPRESA MICRO.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los períodos que se indican en el anexo del presente contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervigilará y dará conformidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente Instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL. En la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

Asimismo, debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL, con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO debe obligar al SERVICIO a que se realice la OBLIGACIÓN PRIMERA, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio, el número de control y fecha, debiendo estar firmada con el Voto Bueno del área usuaria, quedando cancelado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de SERVICIO DE TAPADO Y REPARACIÓN DE MUJERES DE OVARIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de avería en los términos de las cláusulas 2119, 2120 y demás relativas aplicables del Código Civil Federal y las más relativas en materia legal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del control original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de control y fecha, debiendo estar firmada con el Voto Bueno del área usuaria, quedando cancelado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de SERVICIO DE TAPADO Y REPARACIÓN DE MUJERES DE OVARIO.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por EL SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación local aplicable.

DÉCIMA.- ANTÍCIPO. EL HOSPITAL, NO OTORGARÁ ANTÍCIPO, salvo en situaciones limitadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, máximos 45 fraccións IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibirá en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y una copia de la misma, acompañada de Copia Original debidamente formalizada con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar libranza de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no lo hacedo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Ahorros la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en pago al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar dicho depósito a la misma Subdirección con el número de registro que lo ha expedido por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por vía electrónica, deberá presentar dicho manifiesto las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de credenciales productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que los hechos antes expresados por EL PROVEEDOR que sean pagos por parte y presentes errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 61 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pago en exceso, éste deberá integrar las cantidades pagadas en más, así como los intereses correspondientes de conformidad con el establecido en el artículo 61 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Titularidad del Programa de Créditos Productivos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier institución financiera mediante operaciones de refinanciación o descuento electrónico en credenciales productivas.

- I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro a la entidad que aquí se manifiesta deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la transferencia.
- II. En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una anterior, deberá expresarlo al aceptar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- III. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL, respecto de la solicitud del punto anterior.
- IV. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y día del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, con el diligenciamiento de la transferencia, al tanto el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el diligenciamiento correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera para la transferencia.
- V. En caso de que no se actúe por la notificación a través de correo o notario público, deberá celebrarse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, en el período de los diez días siguientes a la celebración del Contrato respectivo o ante las partes que celebren el Contrato.
- VI. La notificación en su caso de la transferencia entre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o ante las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.
- VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para resolver de plano derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra recibos, éstos no hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de cobro o de constitución de garantía prenda, de fidejución en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia cubrir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre otros créditos.

EL HOSPITAL tendrá facultad para resolver de plano derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra recibos, éstos no hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de cobro o de constitución de garantía prenda, de fidejución en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia cubrir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre otros créditos.

VI. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO se sustituyó en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente Instrumento.

VII. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- b. Créditos inscritos en los libros de EL Órgano Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que no le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por el SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, solo cuando el Monto del Contrato sea superior a 1200 veces el Salario Mínimo, vigente en el Distrito Federal. Si el contrato asciende a Trececientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un topa de 1200 veces antes de IVA, podrá proponerse como Garantía CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El Fianzista actúa a su garantía para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de realizar el SERVICIO con calidad de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, al ser requerido por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de plaza que EL HOSPITAL entregó a EL PRESTADOR DE SERVICIO.

La garantía correspondiente a un 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato sin incluir el IVA. En caso de que durante el plazo de garantía los SERVICIOS resulten impropios para el uso que se destinan o que disminuyen de tal modo dicho uso, EL HOSPITAL, o su elección, podrá exigir a EL PRESTADOR DE SERVICIO su reparación, al estar esta factible, en cuyo caso EL PRESTADOR DE SERVICIO cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquier una de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando estas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando estas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rengor: Si el contrato asciende a trececientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un topa de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proponerse como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indisolublemente deberá presentarse fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por el SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a partir de la cual se cubren los costos de dicho cobro.

En caso de que se celebren convenios modificados en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá emitir los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones resultantes que otorgarán y presentarán ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la constitución de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cuenten con plaza de garantía del lubricante, pintura, conectorado o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entender a favor de EL HOSPITAL la entrega y programación de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESERVA. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para dolo por terminado si EL PRESTADOR DE SERVICIO incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos pero no limitativos:

- A) no sujeción por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.
- B) en general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquier de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) no sujeción a la fuerza de garantía y en su caso al aumento de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la ejecución de las obligaciones del presente contrato.
- D) por desobediencia de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- E) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- F) en lo declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescisión del Contrato, dicha resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si en EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acceda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de las plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la última Cláusula Cuarta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL EL **IMPORTE POR DÉBITO** por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se cobrará, sobre el importe del SERVICIO no realizado, en tanto el importe al valor acordado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se le aplicará a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según correspondiere, sin considerar el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante efecto del impreso de la pena convencional a la cual se leza acceder, y deberá pagarse a la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez, Asistiendo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de una obligación contractual, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(pd) \times (nd) \times (hrpa) = pen$

Dónde: pd (n) penalización diaria nd : número de días de atraso $hrpa$: valor del bien entregado con atraso pen : pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con las normas y condiciones pactadas en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, quien tendrá las facultades y obligaciones que establece el precepto indicado.

VEGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO exime a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza de las mismas.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inadecuación o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los límites señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTUJO. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total por el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se violen derechos de terceros sobre patentes o marcas, o en violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGÉSIMA TERCERA.- PREVALENCIA. Las PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato es de aplicación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Este contrato está sujeto a la disponibilidad de la parte presupuestal correspondiente a lo autorizado por el SHCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencias de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al foro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VEGÉSIMA NOVENA. Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 8 (ocho) por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 de mayo de 2018.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

Los datos y rubricas correspondientes al contrato de prestación de serv

MT-0023/18 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ y ERIKO DANIEL SALINAS MARTINEZ.

Los datos y rubricas correspondientes al contrato de prestación de serv

MT-0023/18 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ y ERIKO DANIEL SALINAS MARTINEZ.